

REGLAMENTO DE PLANEACIÓN

EXPOSICIONES DE MOTIVOS

1 NOMBRE Y DEFINICIÓN DEL UNIVERSO DE DISCURSO DEL REGLAMENTO

El presente ordenamiento ha sido denominado “Reglamento de Planeación de la Universidad Autónoma Metropolitana” por contener normas sustantivas, de competencia y orgánicas relacionadas con las actividades de planeación en esta Universidad.

Aun cuando el nombre del Reglamento alude a la temática de la planeación en diversos aspectos, se consideró pertinente caracterizar el concepto de planeación en la Universidad en virtud de las distintas teorías existentes al respecto. Las características centrales aluden a las siguientes actividades:

- 1 Sistematización de acciones para lograr el objeto de la Universidad;
- 2 Definición de los marcos normativo y axiológico;
- 3 Elaboración de la visión diagnóstica;
- 4 Formulación de la visión a futuro;
- 5 Definición de objetivos y metas;
- 6 Establecimiento de prioridades;
- 7 Señalamiento de estrategias; y
- 8 Fijación de criterios para la evaluación.

Si bien se precisan posibles actividades en las tareas de planeación, tal precisión no implica la obligación de cumplir con todas y cada una de ellas cuando algún órgano o instancia de la Universidad se involucra en el proceso de la planeación. En consecuencia, no siempre se inician dichas actividades con el diagnóstico, pues las circunstancias, los propósitos y los avances institucionales pueden coadyuvar a definir las actividades a desarrollar en un tiempo y lugar determinados. Así, en algunas ocasiones será recomendable fijar los objetivos y metas y, en otras, emprender las tareas de evaluación y el establecimiento de las consecuencias respectivas.

En la definición del universo de discurso se advirtió la relación del Reglamento de Planeación con las normas de presupuestación y se asumió que la diferencia fundamental es de materia. Mientras en el primero lo más importante es la determinación de escenarios futuros, en el segundo importa la asignación de recursos económicos para los programas a desarrollar. Se considera en el Reglamento la intersección entre los dos universos de discurso constituida por los programas, puesto que en ellos se contiene la fijación de objetivos, prioridades y metas y la estimación de recursos para su cumplimiento.

La determinación de prioridades en la planeación orienta en forma concreta la dirección y racionalidad del quehacer universitario y es una tarea compleja, ya que es necesaria la referencia a criterios para jerarquizar las acciones a realizar. Sobresale entre los criterios valorativos los de orden académico, y entre los instrumentales los recursos económicos y los apoyos institucionales necesarios para la obtención de resultados.

Se pretendió comprender a la planeación con base en su carácter sistemático como un conjunto de acciones racionales, completas, consistentes y con diversos grados de articulación. Por otro lado, el presente Reglamento no pretende ser un manual de planeación, sino un conjunto de normas a partir de las cuales los órganos universitarios deben planear en sus respectivos ámbitos de competencias.

Por lo anterior se consideró, entre los propósitos más importantes de la planeación, orientar las actividades académicas universitarias y dar continuidad a las mismas en la dirección seleccionada para lograr un crecimiento y desarrollo institucional sostenido y congruente. Los principales componentes de los marcos normativo y axiológico de la planeación en la Universidad Autónoma Metropolitana se dan tanto en la Ley Orgánica como en las Políticas Generales y en la reglamentación expedida por el Colegio Académico, como es el caso de la presente.

En base a la estructura orgánica de la Universidad se tomó la decisión de regular los siguientes tres ámbitos: institucional, de Unidad y divisional. La institucional se refiere a la forma de ser pretendida para la Universidad como ente colectivo y único y con las orientaciones del Colegio Académico y del Rector General a los demás órganos e instancias de la Institución en sus diversos ámbitos de competencia. La de Unidad se definió con base a los marcos normativo y axiológico para armonizar las actividades en las unidades universitarias, y la competencia para realizarla es de los Consejos Académicos. La divisional, con la participación de los departamentos, de las áreas y de los miembros del personal académico, corresponde a los Consejos Divisionales. En todo caso se consideró fundamental destacar el principio de aspirar a la direccionalidad bajo la modalidad de preservar la diversidad entre las áreas, los departamentos, las divisiones y las unidades.

De los conceptos anteriores se deriva que la planeación en la Universidad Autónoma Metropolitana no es una simple acumulación de documentos de planeación de diversos órganos, ya que ésta se desarrolla de distintas maneras según los ámbitos material, espacial y personal de validez, cualificados por la estructura prevista en la Ley Orgánica y precisada en el Reglamento Orgánico de la Institución. Así, la planeación en las divisiones se basa principalmente en los programas anuales de trabajo de los miembros del personal académico, los cuales son considerados en la planeación de las áreas, de los departamentos, del Director de la División y luego por los Consejos Divisionales para decidir las orientaciones del funcionamiento y desarrollo divisional. Es participativa por la relevancia de la acción de profesores, áreas y departamentos en la planeación de la organización académica divisional. Diferente es la planeación del Colegio Académico y de los Consejos Académicos porque su naturaleza y sus propósitos no requieren la participación de otros órganos e instancias, aunque sí la de quienes integran estos órganos colegiados.

2 CRITERIOS OBSERVADOS EN LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO

Una vez determinado el universo de discurso para legislar en materia de planeación, se estimó conveniente precisar los criterios con base en los cuales se orientaría la actividad legislativa. Entre ellos se destacaron los siguientes:

2.1 Desconcentración funcional y administrativa

Este criterio prescrito en la Ley Orgánica para la organización universitaria a través de sus unidades, sirvió para asignar expresamente algunas competencias de planeación a órganos de las unidades y evitar la injerencia de los demás órganos en

tales actividades. Se procuró consolidar la esfera de autonomía técnica de órganos e instancias de las unidades y, por lo tanto, no establecer controles o revisiones por órganos de superior jerarquía sobre tales decisiones en materia de planeación.

2.2 Respeto a las competencias

Aunado al principio de desconcentración funcional y administrativa se contempló el de respetar las competencias de los órganos de la Universidad y el de que cada órgano tiene facultad para planear sobre sus propias competencias. Así, ningún órgano puede determinar las acciones de planeación de otro u otros, más que las establecidas en la propia legislación. Estos principios contribuyeron a respetar la esfera técnica de acción de los órganos universitarios y a guiar sus acciones.

2.3 Reconocimiento de prácticas

Este criterio se aplicó para reconocer prácticas existentes en la Universidad sobre la materia de planeación, en la medida en que no se opongan a las disposiciones de la propia Institución y hayan producido consecuencias favorables. Así, se recoge la de establecer Políticas Operacionales y Operativas para ciertos rubros; la de emitir lineamientos para las unidades por los órganos colegiados respectivos; la de procurar la vinculación de las labores de planeación con las de presupuestación y de conservar los respectivos universos de discurso y la de elaborar documentos de planeación.

2.4 No repetir disposiciones establecidas en otros ordenamientos

La aplicación de este criterio coadyuva al logro de un sistema normativo universitario sin repeticiones. Además, propicia el respeto a las competencias en materia de planeación previstas en la reglamentación universitaria principalmente en la Ley Orgánica y en el Reglamento Orgánico. Se estimó que si un órgano tiene una competencia expresa, tiene igualmente la implícita de planear sobre la forma en que la puede o la debe desarrollar. Así, se simplificó la tarea legislativa y se logró una reglamentación útil y necesaria.

2.5 Jerárquico normativo y sistematización interna

El presente Reglamento se ubica en el mismo nivel jerárquico de las demás disposiciones reglamentarias expedidas por el Colegio Académico, lo cual fue motivo para buscar la coherencia con tal normatividad y respetar las normas jerárquicamente superiores, entre las cuales se encuentra la Ley Orgánica de esta Universidad. Por otra parte se tuvo el propósito de lograr una sistematización interna entre sus preceptos, con las características propias de un conjunto normativo sin conflictos, lagunas ni redundancias.

3 ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO

El Reglamento contiene cinco capítulos. En el primero se reglamentan disposiciones generales y tiene el propósito de indicar la forma de comprender el tema de la planeación por parte de la Universidad. En él se refleja la estructura orgánica de la Institución y los principales criterios para regular las actividades de planeación.

En el segundo Capítulo se reglamenta la planeación institucional cuya materia se determina en función de los objetivos que se pretenden; así, los ámbitos espacial, material y personal se aplican en toda la Universidad y se especifican en función del desarrollo coherente y armónico de todas las actividades en la Institución, de su vinculación con la presupuestación, de la captación de recursos y de la adecuación de la estructura administrativa para generar condiciones propicias de desarrollo institucional. Esta planeación compete al Colegio Académico y al Rector General y lo pueden hacer en diversos documentos de planeación y en diferentes tiempos.

Se establece como competencia del Colegio Académico la de emitir Políticas Operacionales cuyo objetivo es el de concretar las Políticas Generales de la Universidad, en forma cuantitativa, personal, temporal o material y cuyo propósito es también servir de guías de acción a los demás órganos e instancias de la Institución.

En el tercer Capítulo se establecen las reglas sobre la planeación de las unidades. Estas tienen por objetivos armonizar la organización académica, propiciar un desarrollo coherente de las funciones de la Unidad y vincular las actividades de planeación con las de presupuestación. Dichas acciones se ubican dentro de la competencia de los Consejos Académicos.

En el cuarto Capítulo se alude normativamente a la planeación divisional la cual se desarrolla con la intervención de los miembros del personal académico a través de los planes anuales de actividades académicas, las áreas, los departamentos y demás órganos e instancias de la División, para culminar con las decisiones sobre la planeación de los Consejos Divisionales como un marco de referencia bajo el cual se desarrollarán las competencias, funciones o actividades de quienes participaron en los procesos correspondientes.

En el quinto Capítulo se establecen disposiciones sobre las actividades de evaluación como una de las etapas del proceso de planeación. El propósito de la evaluación, es medir el desarrollo de los programas autorizados en todos y cada uno de sus aspectos y, en su caso, establecer las consecuencias procedentes. Al estatuir reglas de evaluación se pretende crear y fomentar una actitud crítica hacia los programas y las acciones tendientes a su desarrollo. Los resultados de esta actitud retroalimentarán el proceso integral de planeación y propiciarán su optimación. Se considera indispensable iniciar una tradición en el proceso de evaluación del quehacer universitario y se establece como un medio adecuado la formulación de dictámenes de evaluación, los cuales deberán ser emitidos periódicamente por los órganos e instancias.

DE LA ADICIÓN, CON UN CAPÍTULO DE EVALUACIÓN EXTERNA

(Aprobada por el Colegio Académico en la Sesión No. 135, celebrada los días 24 de febrero, 1, 8 y 19 de marzo de 1993).

GENERALIDADES

Con la intención de buscar el mejoramiento constante en la realización de las actividades de la Universidad Autónoma Metropolitana se aprobó esta adición al Reglamento de Planeación en el rubro de evaluación. Uno de los motivos de esta adición ha sido la discusión de Políticas Operacionales sobre los planes y programas de estudio de posgrado y la idea asociada de contar con evaluaciones adecuadas respecto de esas actividades. Por estas razones se consideró importante proponer un cambio en las directivas existentes en el ámbito de evaluación e iniciar la de carácter externo, cuya ventaja fundamental radica en el juicio de quienes no se encuentran involucrados en la operación del objeto a evaluar.

En esta adición se otorga competencia a los Consejos Divisionales para participar en la integración de los grupos externos de evaluación a través de propuestas al Colegio Académico; el juicio de los grupos se basaría en las Políticas Operacionales emitidas por el propio Colegio y sería este órgano quien, en ejercicio de sus competencias, emitiría las resoluciones o recomendaciones pertinentes.

El Colegio Académico, al analizar el dictamen del grupo de asesores externos, podrá considerar los elementos contemplados en el artículo 4 de este Reglamento en materia de planes y programas de estudio que los órganos colegiados o personales juzguen pertinente remitirle.

La idea de que los Consejos Divisionales propongan 8 candidatos cuando existan tres divisiones y 12 candidatos cuando existan dos, es para tener un grupo posible de 72 candidatos, o sea de 24 en el Área de Ciencias Sociales y Humanidades y 16 en las de Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Biológicas y de la Salud y Ciencias y Artes para el Diseño, respectivamente y dar así la facilidad de integrar varios grupos, según las decisiones del Colegio Académico.

(Aprobado por el Colegio Académico en la Sesión No.110, celebrada los días 30 de octubre y 19 de noviembre de 1990)

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento tiene por objeto regular la planeación en la Universidad Autónoma Metropolitana.

ARTÍCULO 2

Para efectos de este Reglamento se entiende por planeación la sistematización y orientación de acciones a corto, mediano y largo plazos, a fin de alcanzar el objeto de la Universidad, mediante la fijación de políticas, objetivos, metas, prioridades, estrategias y criterios de evaluación.

ARTÍCULO 3

El objetivo general de la planeación es articular y contribuir al desarrollo de las actividades de docencia, investigación, preservación y difusión de la cultura y apoyo institucional en forma eficiente y eficaz.

ARTÍCULO 4

La planeación se desarrolla a través de la armonización de las siguientes actividades:

- I Definición de los marcos normativos y axiológico;
- II Visión diagnóstica;
- III Visión a futuro;
- IV Fijación de objetivos y metas;
- V Priorización;
- VI Estrategias; y
- VII Evaluación.

ARTÍCULO 5

La planeación se expresará en diferentes documentos que orientarán la elaboración de programas y acciones en la Universidad.

ARTÍCULO 6

Los órganos colegiados académicos y los órganos personales de la Universidad planearán el desarrollo de las actividades de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 7

La planeación de los órganos colegiados y los órganos personales de la Universidad se establecerá mediante la elaboración de documentos acordes con los marcos normativo y axiológico de la Universidad, y contendrán al menos:

- I Los objetivos generales y particulares;
- II La justificación;
- III Las metas y los indicadores para su evaluación;
- IV Las prioridades;
- V Las estrategias;
- VI Los recursos disponibles, requeridos y previsibles para su desarrollo; y
- VII La consideración de los dictámenes de evaluación, en su caso.

ARTÍCULO 8

La planeación se llevará a cabo anualmente en función de proyecciones futuras mayores a dicho periodo.

CAPÍTULO II

Planeación institucional

ARTÍCULO 9

Los objetivos de la planeación institucional consisten en:

- I Coadyuvar al desarrollo coherente de las funciones de docencia, investigación, preservación y difusión de la cultura y apoyo institucional;
- II Adecuar la estructura administrativa a los requerimientos y particularidades de la organización académica aprobada por los órganos colegiados;
- III Vincular las actividades de planeación con las de presupuestación; y
- IV Propiciar la captación de recursos.

ARTÍCULO 10

Compete al Colegio Académico:

- I Programar y definir los tiempos para la elaboración de los documentos de planeación institucional que le correspondan;

- II Emitir Políticas Operacionales, cuyo propósito será desarrollar las Políticas Generales de la Universidad; y
- III Conocer y opinar sobre los planes elaborados por el Rector General en ejercicio de la competencia prevista en el artículo 41, fracción III del Reglamento Orgánico.

CAPÍTULO III

Planeación en las unidades

ARTÍCULO 11

Los objetivos de la planeación en las unidades universitarias consisten en:

- I Armonizar la organización académica de la Unidad;
- II Propiciar el desarrollo coherente de la docencia, investigación, preservación y difusión de la cultura y apoyo institucional en la Unidad; y
- III Vincular las actividades de planeación con las de presupuestación.

ARTÍCULO 12

Compete a los Consejos Académicos:

- I Programar y definir los tiempos para la elaboración de documentos de planeación de la Unidad que le correspondan; y
- II Emitir las Políticas Operativas de la Unidad.

ARTÍCULO 13

Los Rectores de Unidad podrán presentar iniciativas ante los Consejos Académicos en materia de planeación.

CAPÍTULO IV

Planeación divisional

ARTÍCULO 14

Los Consejos Divisionales, al formular sus documentos de planeación, considerarán en forma preferente los documentos de planeación elaborados por los Directores de División y por los Jefes de Departamento.

ARTÍCULO 15

Compete a los Consejos Divisionales:

- I Programar y definir los tiempos para la elaboración de los documentos de planeación de la División que le correspondan; y
- II Emitir los lineamientos particulares de la División.

ARTÍCULO 16

Los Directores de División, al elaborar sus documentos de planeación, considerarán los planes formulados por los coordinadores de estudios.

ARTÍCULO 17

Los Jefes de Departamento, al elaborar su documento de planeación, considerarán los programas formulados por los Jefes de Área, los cuales se apoyarán principalmente en los planes de actividades académicas presentados por los integrantes del Área respectiva.

CAPÍTULO V

Evaluación

ARTÍCULO 18

Los órganos colegiados académicos y los órganos personales emitirán, periódicamente, dictámenes de evaluación sobre las acciones de sus competencias, donde se expresará:

- I Grado de consecución de lo programado;
- II Desviaciones o variaciones;
- III Causas o razones de las desviaciones o variaciones;
- IV Consideraciones sobre la información proporcionada para la evaluación; y
- V Decisión de continuar, cancelar, suspender o modificar los programas respectivos.

ARTÍCULO 19

Para tomar las decisiones de referencia en los dictámenes de evaluación se considerarán, además de lo expresado en el artículo anterior, los recursos disponibles y requeridos, así como la importancia académica, viabilidad y oportunidad del programa.

ARTÍCULO 20

Los Consejos Divisionales y los Consejos Académicos informarán, anualmente, al Colegio Académico sobre el grado de aplicación de las Políticas Operacionales. Con apoyo en dicha información el Colegio Académico procederá, en su caso, a modificarlas o cancelarlas.

14

CAPÍTULO VI

Evaluación externa

14

ARTÍCULO 21

El Colegio Académico constituirá grupos de asesores externos integrados por cinco miembros para evaluar los planes y programas de estudio.

14

ARTÍCULO 22

Para ser asesor externo será necesario tener reconocido prestigio en el área de conocimiento y pertenecer a instituciones de educación superior o centros de investigación.

14

ARTÍCULO 23

Los grupos de asesores externos practicarán las evaluaciones con base en las Políticas Operacionales sobre la evaluación de planes y programas de estudio. Cuando así lo estimen pertinente podrán solicitar la opinión de otros especialistas externos.

14
ARTÍCULO 24
 El Colegio Académico determinará en cada caso las licenciaturas y posgrados que deberán evaluar los grupos de asesores externos y fijará el tiempo máximo para la emisión del dictamen correspondiente.

14
ARTÍCULO 25
 Para el cumplimiento de su mandato los grupos de asesores externos contarán con la información relacionada en los indicadores de las Políticas Operacionales para la evaluación de los planes y programas de estudio; asimismo, contarán con la reglamentación y las Políticas Generales y podrán solicitar a la Universidad la información complementaria que requieran.

14
ARTÍCULO 26
 Los Consejos Divisionales propondrán al Colegio Académico ocho candidatos de diversas disciplinas correspondientes a sus áreas de conocimiento para la constitución de grupos de asesores externos cuando existan tres divisiones y doce cuando existan dos.

14
ARTÍCULO 27
 Los grupos de asesores externos emitirán dictámenes en los cuales expresarán:

- I Las consideraciones derivadas de la evaluación practicada con base en las Políticas Operacionales;
- II Las sugerencias y recomendaciones sobre los aspectos que estimen académicamente pertinentes, y
- III Información, en su caso, sobre antecedentes académicos de los otros especialistas externos que hubieren participado.

14
ARTÍCULO 28
 El dictamen se notificará al Colegio Académico para los efectos de su competencia, quien podrá emitir las resoluciones o recomendaciones que juzgue convenientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO
 El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDO
 Quedan abrogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Publicado el 26 de noviembre de 1990 en el Vol. XV (Suplemento Especial) del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

DE LA ADICIÓN

ÚNICO
 La presente adición entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad.

Publicado el 29 de marzo de 1993 en el Vol. XVII (Suplemento Especial) del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

